

**Comisión de Prevención del Delito  
y Justicia Penal****27º período de sesiones**

Viena, 14 a 18 de mayo de 2018

Tema 8 del programa

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial  
y nuevas cuestiones y respuestas relativas  
a la prevención del delito y la justicia penal****Ecuador y México: proyecto de resolución revisado****Cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de  
bienes culturales***La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Reconociendo* la naturaleza delictiva del tráfico ilícito de bienes culturales y sus consecuencias graves y perjudiciales para el patrimonio cultural de la humanidad, así como el papel indispensable de la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, destacando que el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de justicia penal imparciales y efectivos deberían formar parte de toda estrategia para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, y recordando a este respecto las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>1</sup>,

*Recordando* la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 14 de mayo de 1954<sup>2</sup> y sus Protocolos<sup>3</sup>, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales<sup>4</sup>, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, así como el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente<sup>5</sup>, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Subrayando* el papel central que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para prevenir y contrarrestar todas las formas y aspectos del tráfico de

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vols. 249 y 2253, núm. 3511.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.



bienes culturales y los delitos conexos, incluso promoviendo una cooperación policial y judicial efectiva,

*Observando* los esfuerzos que están realizando los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales para hacer frente al tráfico de bienes culturales, incluida la elaboración de marcos jurídicos,

*Recordando* la resolución 66/180 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, en que instó a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes, según procediera, a que reforzaran y aplicaran plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, como el robo, el saqueo, el daño, la remoción, el pillaje y la destrucción de bienes culturales, y a que facilitaran la recuperación y devolución de los bienes culturales robados y saqueados, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 68/186, de 18 de diciembre de 2013, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, 69/196, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos”, 69/281, de 28 de mayo de 2015 relativa a salvar el patrimonio cultural del Iraq, y 70/76, de 9 de diciembre de 2015, relativa a la devolución o restitución de bienes culturales a los países de origen,

*Alarmada* por la creciente participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, reafirmando la necesidad de que exista cooperación internacional para luchar contra todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, y observando que esos bienes culturales con frecuencia se transfieren en mercados lícitos, como las subastas, incluso por Internet,

*Reconociendo* el carácter ilícito del tráfico de bienes culturales, así como su dimensión transnacional y la importancia de fortalecer la cooperación internacional, incluso a través de la asistencia judicial recíproca, para detectar, investigar y perseguir este delito,

*Reafirmando* el compromiso de esforzarse por reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente al tráfico ilícito de bienes culturales, establecido en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>6</sup>,

*Recordando* su resolución 24/2, de 22 de mayo de 2015, titulada “Fortalecimiento de las respuestas de prevención del delito y justicia penal al tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos”,

*Recordando también* que el artículo 18, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>7</sup> obliga a los Estados partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, y que el artículo 18, párrafo 13, obliga a los Estados partes a que designen a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución,

*Recordando además* las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 69/196 y observando con

<sup>6</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

reconocimiento el Instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices,

*Recordando* la resolución 37/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2018, sobre los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural,

*Reconociendo* que la Convención contra la Delincuencia Organizada ofrece oportunidades ampliadas para la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y convencida a ese respecto de que el potencial de ese instrumento aún no se ha aprovechado plenamente,

*Tomando nota* de la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad, de 24 de marzo de 2017, en la que el Consejo reconoció el papel indispensable de la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir el tráfico de bienes culturales,

*Encomiando* a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

*Teniendo presente* que el establecimiento y la optimización de canales de comunicación ágiles, seguros y fiables es indispensable para actuar rápida y oportunamente frente a un delito de alcance global y que se desarrolla en un corto período,

*Subrayando* la importancia de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas coordinen sus esfuerzos cuando ejecuten sus mandatos respectivos,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que los bienes culturales, incluidos los sitios y objetos religiosos, son un blanco cada vez más frecuente de ataques terroristas en que a menudo sufren daños o robos o son totalmente destruidos, y condenando esos ataques,

*Expresando profunda preocupación también* por la pérdida, la destrucción, el robo, el pillaje, la extracción ilícita o la apropiación indebida de bienes culturales en yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros lugares, y cualquier acto de vandalismo o daño que sufran los bienes culturales, en particular en zonas de conflicto, incluso por los grupos terroristas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a ratificar o adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de usarla como base jurídica para la solicitud de asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional, incluso en lo que respecta al tráfico ilícito de bienes culturales cuando el delito esté comprendido en el ámbito de la Convención;

2. *Celebra* la aprobación de la resolución 8/1, de 21 de octubre de 2016, de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en que la Conferencia invitó a los Estados partes, entre otras cosas, a aumentar la eficacia de las autoridades centrales y competentes en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional, e insta a los Estados Partes a aplicar esa resolución, en particular en lo que respecta al tráfico ilícito de bienes culturales;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que hagan una revisión, según proceda, de su legislación, sus procedimientos y otras prácticas en materia de asistencia judicial recíproca y, de ser necesario, las modifiquen de modo que estén en conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

4. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que apliquen las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico

de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos<sup>8</sup>, en la mayor medida posible, cuando proceda, entre otras cosas mediante la revisión de su legislación, sus procedimientos y otras prácticas y, de ser necesario, su modificación, guiándose por las Directrices, a fin de determinar si son adecuadas para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, con miras a reforzar la cooperación internacional en esta esfera;

5. *Insta* a los Estados Miembros a solicitar y brindar la cooperación internacional más amplia posible, incluida la asistencia judicial recíproca, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, en la investigación, el enjuiciamiento, la incautación y el decomiso, así como la devolución o repatriación en relación con bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación o comercio ilícitos por los conductos apropiados y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales, así como a utilizar eficazmente a tal efecto, según proceda, los instrumentos y bases de datos pertinentes elaborados con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, y los acuerdos regionales, subregionales y bilaterales pertinentes;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a fortalecer la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y su extracción ilegal de los países de origen, incluso para el enjuiciamiento de las personas implicadas en esas actividades y su extradición, de conformidad con la legislación de los Estados que cooperen y con arreglo al derecho internacional aplicable;

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, según proceda, establezcan acuerdos bilaterales o multilaterales de asistencia judicial recíproca en asuntos penales, que incluyan acuerdos en la esfera del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que tipifiquen como delito el tráfico de bienes culturales, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, incluidos el robo y el saqueo de sitios arqueológicos y otros sitios culturales, y lo consideren un delito grave, tal como se define en el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con vistas a que en el ámbito de la Convención se contemplen todos los aspectos del tráfico de bienes culturales y delitos conexos cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado según se define en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional a fin de intensificar los esfuerzos por combatir el tráfico de bienes culturales, velando por que los Estados partes puedan utilizar eficazmente los instrumentos de cooperación previstos en la Convención para hacer frente a esos delitos;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, promuevan entre sus autoridades centrales y competentes el intercambio oportuno de información y a que establezcan o fortalezcan vías de comunicación y mecanismos de consulta y coordinación ágiles y fiables entre estas y las instancias nacionales competentes para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, recurriendo, cuando sea posible, a las redes de cooperación en la materia, a fin de notificar con prontitud a los países de origen cuando se detecten posibles bienes culturales extraídos de su territorio;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los ámbitos legislativo y operacional, cuando proceda, y de conformidad con las obligaciones y compromisos contraídos en virtud del derecho internacional y los instrumentos nacionales para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos que beneficien o puedan beneficiar a terroristas o grupos terroristas;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para impedir la transferencia de bienes culturales adquiridos u obtenidos ilícitamente, en particular,

<sup>8</sup> Resolución 69/196 de la Asamblea General, anexo.

mediante subasta, incluso a través de la Internet, así como para devolver o restituir los bienes de forma efectiva a los legítimos propietarios;

12. *Alienta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar orientaciones nacionales que especifiquen los requisitos y procedimientos para solicitar asistencia judicial recíproca en los casos de tráfico ilícito de bienes culturales y las publiquen, de ser posible en al menos uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que comuniquen esa información a la Secretaría;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan designando puntos de contacto para facilitar la cooperación internacional, con el propósito de investigar y perseguir el tráfico ilícito de bienes culturales, y sigan comunicando dicha información a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para su inclusión en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes y su actualización;

14. Insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan, de conformidad con la legislación nacional, autoridades centrales específicas o puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar la cooperación internacional, incluida la tramitación de solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, para hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de bienes culturales con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las organizaciones internacionales pertinentes, y para facilitar la elaboración, en los planos nacional, subregional, regional e internacional, de estrategias y otras medidas necesarias, según proceda;

15. *Recomienda* a los Estados Miembros que elaboren listas o inventarios de los bienes culturales robados o extraviados y consideren la posibilidad de hacerlos públicos, a fin de facilitar su identificación, y que utilicen las herramientas de que disponen, como las listas rojas del Consejo Internacional de Museos, la base de datos de INTERPOL sobre bienes culturales robados y la red ARCHEO de intercambio de información de la Organización Mundial de Aduanas, para facilitar la labor de los órganos policiales y judiciales, y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que colaboren de la manera más amplia posible para elaborar esas listas o inventarios;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que, incluso en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, brinden, cuando se les solicite, capacitación sobre asistencia judicial internacional a las autoridades centrales y competentes, así como a sus autoridades ministeriales, policiales y otras autoridades que intervengan en la detección, investigación y devolución o restitución de bienes culturales objeto de tráfico ilícito;

17. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien voluntariamente información sobre sus experiencias y buenas prácticas en relación con el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos incluso con miras a estudiar todas las opciones relativas a las nuevas respuestas jurídicas y de otro tipo a este delito, y a que las pongan en conocimiento de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, según proceda, y solicita a la Oficina que recopile y difunda esa información, en el marco de sus mandatos y obligaciones de presentación de información actuales;

18. *Alienta además* a los Estados Miembros a que, cuando por cualquier motivo una solicitud de asistencia judicial recíproca relacionada con el tráfico de bienes culturales no pueda ser ejecutada, antes de denegarla se consulte al Estado requirente respecto de los motivos que impiden su ejecución, a fin de que este pueda subsanarla, siempre que sea posible;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica en materia de cooperación internacional para el combate al tráfico ilícito de bienes culturales a los Estados Miembros que lo soliciten, en colaboración con las organizaciones y organismos internacionales competentes;

20. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando proceda, sus procedimientos para las solicitudes de asistencia judicial recíproca, incluido cualquier requisito especial para hacer frente a los delitos relacionados con los bienes culturales,

y solicita a la Oficina que facilite esa información a través del portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia a fin de que esos procedimientos puedan ser difundidos ampliamente entre los demás Estados Miembros;

21. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que pida observaciones a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, los institutos que integran la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros interesados pertinentes con experiencia en la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de bienes culturales sobre la utilización y aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y otros Delitos Conexos;

22. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le presente en su 28º período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

23. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios a los efectos de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

\_\_\_\_\_